



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00051-00
Accionante:	PEDRO NEL ROCA CAMPO
Apoderado:	RICKER HENAO RESTREPO
Accionado:	DIRECCION DE TALENTO HUMANO -POLICIA NACIONAL-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor PEDRO NEL ROCA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.924.792, presenta acción de tutela, a través de apoderado, contra la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la Familia, Trabajo en condiciones dignas, Dignidad Humana, Seguridad Social y persona de especial protección.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los 8 documentos digitales allegados con el escrito de tutela, denominados anexos y pruebas.

De otro lado, el apoderado del accionante solicitó como medida provisional que se revoque el traslado dispuesto mediante la orden administrativa de personal No. 202162 del 3 de marzo de 2021, permitiéndole continuar su labor en el Departamento de Policía del Atlántico, al considerar que con el mismo se le impide la posibilidad de tener estabilidad, no solo laboral, sino también familiar y personal, alejándolo de las personas que dependen de él, como son su padre y compañera permanente y que además, su traslado podría revictimizarlo, atendiendo su calidad de víctima del conflicto armado.

De cara a lo anterior, el Juzgado negará su decreto, toda vez que, de un lado, resulta evidente que la medida solicitada corresponde a la pretensión principal de la demanda de tutela, y de otro, se advierte que se trata de una orden administrativa de cumplimiento inmediato, es decir, en este momento ya se hizo efectivo el traslado del PT. PEDRO NEL ROCA CAMPO, circunstancias que implican efectuar una valoración integral del caso, resultando indispensable contar con mayores elementos de juicio, como serían los argumentos de defensa de la entidad accionada y el material probatorio que se allegue al proceso.

Adicionalmente el Despacho considera que el término que estableció el legislador, para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, para resolver de fondo lo pretendido por el accionante, sin que del mismo, se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor PEDRO NEL ROCA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044'924.792, a través de apoderado judicial, en contra de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Mayor General Ramiro Castrillón Lara, en calidad de Director de Talento Humano de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de

tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NEGAR la medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Tener como pruebas tendrá como pruebas los 8 documentos digitales allegados con el escrito de tutela, denominados anexos y pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. RICKER HENAO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.082.612 y Tarjeta Profesional No. 320.171 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Certificado No. 175098 del 17 de marzo de 2021 del C.S.J.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f066fe493313960265c36bd93eb122ae67e11efaed69fc77884f38c257d31a

Documento generado en 17/03/2021 02:29:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>